

32BJ CONNECTICUT PENSION FUND FOR EMPLOYEES OF CLEANING CONTRACTORS

25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676
Teléfono 1-212-388-3500 ó 1-800-551-3225

El 32BJ Connecticut Pension Fund es administrado por la Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del Empleador con igual poder de voto.

Junta de fideicomiso

Agentes fiduciarios de la Unión

Kurt D. Westby
Judith I. Padow, Esq.

Agentes fiduciarios del Empleador

Robert Symolon
William T. Macco

Directora ejecutiva, Building Service 32BJ Benefit Funds

Susan Cowell

Consejero legal

Owen M. Rumelt, Esq.
Levy Ratner, P.C.

Consultor del Plan

The Segal Company

Esta Descripción abreviada del plan ("SPD") describe los beneficios en vigor a partir del 1 de enero de 2012 para participantes elegibles del 32BJ Connecticut Pension Fund que estén empleados por contratistas de limpieza. Este documento sustituye y reemplaza a cualquier Descripción abreviada del plan. Los detalles completos se encuentran en el documento legal del Plan (el "Plan").

Este folleto es una breve descripción general, escrita en lenguaje no técnico, de las disposiciones más importantes del Plan. Ninguna parte de esta SPD tiene por objeto interpretar, ampliar ni cambiar en modo alguno las disposiciones expresadas en el texto completo del Plan según fue adoptado por la Junta de fideicomiso (los "Agentes fiduciarios").

Si existe alguna discrepancia entre este folleto y el documento legal del Plan, regirá este último. Los Agentes fiduciarios se reservan el derecho y tienen la autoridad para enmendar, modificar, eliminar beneficios o cancelar el Plan en cualquier momento. Además, los Agentes fiduciarios o cualquier otra persona en representación de estos, tiene la discreción de interpretar y definir las normas del Plan.

Si se plantea alguna duda con respecto a los beneficios antes del 1 de enero de 2012, la respuesta puede depender de las disposiciones del Plan en vigor en el momento en que era un participante del Plan.

Estimado(a) participante:

Su Junta de fideicomiso se complace de brindarle una Descripción abreviada del plan (“SPD” por sus siglas en inglés) actualizada con detalles de sus beneficios bajo el 32BJ Connecticut Pension Fund (el “Fondo”), según se modifique hasta el 1 de enero de 2012. El Plan se estableció como resultado de un acuerdo colectivo entre los empleadores que son contratistas de limpieza y el Service Employees International Union Local 32BJ (al que se menciona como la “Unión”).

Este folleto está diseñado para brindarle información general del documento del plan del Fondo (el “Plan”) y para ayudarle a tomar decisiones sobre la jubilación. Guárdelo en un lugar seguro y compártalo con su familia. Si tiene preguntas sobre su elegibilidad para los beneficios o sobre cómo se calculan los beneficios, comuníquese con la Oficina del Fondo llamando al 1-800-551-3225 para obtener más información.

Además, este folleto presenta la información que debe ponerse a disposición de los participantes del Fondo en cumplimiento de la Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de los Empleados de 1974 (“ERISA”) y posteriores normativas, incluida una declaración de los derechos y protecciones de los participantes en virtud de esta ley.

Tenga en cuenta que las normas relativas a su elegibilidad para participar en el Fondo y los beneficios que recibe de este se establecen con más detalle en las disposiciones del Plan. Este folleto es solo un resumen de estas disposiciones.

La Junta de fideicomiso cree que el Plan es un complemento importante de sus beneficios del Seguro Social y está orgullosa de desempeñar un papel en el ofrecimiento de este valioso beneficio que reconoce sus años de servicio. Esperamos que encuentre útil este folleto y que usted y su familia disfruten de la protección del Plan durante muchos años en el futuro.

Atentamente,

La Junta de fideicomiso

DATOS IMPORTANTES PARA RECORDAR

- Guarde este folleto. Póngalo en un lugar seguro.
- Hable con su familia, especialmente con su cónyuge, sobre este folleto y el lugar en el que lo guarda.
- Notifique inmediatamente a la Oficina del Fondo llamando al 1-800-551-3225 si cambia su dirección. Esto es importante para que la Oficina del Fondo pueda mantenerlo informado sobre el Plan y, si es un Pensionado, para garantizar la oportuna recepción de sus cheques de pensión mensuales.
- Notifique a la Oficina del Fondo si cambia su estado civil o si desea nombrar un nuevo beneficiario.
- Este folleto describe el Plan de beneficios aplicable a los participantes empleados por contratistas de limpieza. Los participantes empleados por Autoridades están cubiertos por diferentes beneficios descritos en folletos separados.
- Este folleto describe las disposiciones del Plan según se modifiquen hasta el 1 de enero de 2012, a menos que se especifique lo contrario.
- Las palabras “usted” y “su” se refieren a las personas que son participantes.
- Los términos en mayúsculas se definen en el Glosario en las páginas 46 a 48.

Mantenga a la Oficina del Fondo informada

Cada vez que se produce un cambio en la situación familiar (ya sea un matrimonio, divorcio, fallecimiento o el nacimiento o adopción de un hijo) es recomendable considerar cómo puede afectar dicho evento a todos sus planes de beneficio, no sólo a este Plan, y a las designaciones de beneficiarios y elecciones de cobertura que haya realizado. Con vigencia a partir del 1 de enero de 2012, este Plan está administrado por los Building Service 32BJ Benefit Funds. Póngase en contacto con la Oficina del Fondo llamando al 1-800-551-3225 o escribiendo a 25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676 si tiene alguna pregunta o necesita información adicional.

ÍNDICE

	Página
Preparación para la Jubilación	9
Beneficios de pensión	9
Ahorros personales	9
Seguro Social	9
Aspectos Destacados del Plan	10
Cómo funciona el Fondo de pensiones	12
Convertirse en Participante del Plan de Pensiones	12
Cuándo finaliza la participación activa	12
Acumulación de su Beneficio de Pensión	13
Horas de servicio	13
Servicio acreditado y Servicio con derecho a pensión	13
Años de Servicio acreditado	13
Años de Servicio con derecho a pensión	15
Condición de titular de derecho a pensión	15
Interrupciones en el servicio	15
Interrupción en el servicio de un año	16
Interrupción en el servicio permanente	16
Prevención de una interrupción en el servicio	17
Licencia de maternidad/paternidad	17
Ley de Licencias Médicas y Familiares	17
Participación en las Fuerzas Armadas	17
Tipos de Pensiones	19
Pensión de jubilación normal	19
Pensión de jubilación anticipada	21
Si usted tiene derechos adquiridos de pensión	22
Jubilación diferida	22
Reemplazo después de la jubilación	22
Nuevo cálculo de la pensión	23
Pagos de beneficios exigidos después de alcanzar la edad de 70½	23
Cómo se Paga su Pensión	24
Formas normales de pago	24
Beneficio seguro de cinco años y vitalicio	24
Beneficio de marido y mujer del 50%	24

	Página
Formas Opcionales de Pago	24
Renuncia al beneficio de marido y mujer del 50%	25
Opciones de pago del beneficio conjunto y de sobreviviente	25
Opción del beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%	25
Opción del beneficio conjunto y de sobreviviente del 66 ² / ₃ %	25
Opción del beneficio conjunto y de sobreviviente del 75%	25
Opción del beneficio conjunto y de sobreviviente del 100%	26
Monto mensual de un beneficio de marido y mujer del 50% o del beneficio conjunto y de sobreviviente	26
Pagos de beneficios	26
Opción de periodo de pago garantizado	27
Beneficio seguro de diez años y vitalicio (también conocido como “beneficio de por vida con una garantía de 120 meses”)	27
Monto de un beneficio seguro de diez años y vitalicio	28
Designación de un beneficiario para el beneficio seguro de cinco o diez años y vitalicio	28
Canje de pequeños beneficios	28
Solicitud de beneficios	29
Beneficio de jubilación en caso de fallecimiento	30
Beneficios de Sobreviviente Antes de la Jubilación	30
Si está casado con un cónyuge del sexo opuesto	30
Cómo se calcula el beneficio	30
Cuándo comienzan los pagos	31
Si no tiene un cónyuge	31
Eventos de Vida que Pueden Afectar a sus Beneficios de Pensión	32
Si se casa	32
Antes de su fecha de inicio de la anualidad	32
Después de su fecha de inicio de la anualidad	32
Si se divorcia	32
Procedimientos de Reclamos y Apelaciones	33
Revisión de un rechazo	33
Información Adicional Relativa al Plan	34
Modificación o cancelación de un Plan	34
Cesión de beneficios	34

	Página
Órdenes Judiciales de Relaciones Domésticas Calificadas ("QDRO")	35
Autoridad discrecional de la Junta de fideicomiso	35
Disposiciones sobre la reinversión directa	35
Consideraciones tributarias	36
Preguntas Frecuentes	37
Cómo se Protege su Pensión	39
Sus Derechos Según ERISA	40
Recibir información sobre su Plan y beneficios	40
Acciones prudentes de los Agentes fiduciarios del Plan	41
Haga cumplir sus derechos	41
Ayuda con sus preguntas	42
Información del Plan	43
Financiamiento de los beneficios	43
Fideicomiso	43
Administrador del Plan	44
Patrocinador y Agentes fiduciarios del Plan	44
Empleadores participantes	44
Agente encargado de la notificación del proceso legal	44
Junta de fideicomiso	45
Glosario	46
Información de Contacto	Interior de contraportada

PREPARACIÓN PARA LA JUBILACIÓN

Nunca es demasiado pronto para comenzar a planificar la jubilación. Aunque decidir qué es lo que desea hacer cuando se jubile es relativamente fácil, resolver de dónde se obtendrá el dinero para pagar por ello puede ser más difícil.

Para la mayoría de las personas, generalmente los ingresos jubilatorios provienen de tres fuentes: Seguro Social, ahorros personales y beneficios de pensión.

Beneficios de pensión

El Fondo brinda beneficios de pensión mensuales una vez que adquiere derecho a pensión y se jubila. En esta SPD se explica cómo se calculan las pensiones según nuestro Plan y se proporcionan ejemplos del cálculo de los beneficios. Si desea obtener más ayuda para estimar sus propios beneficios, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Ahorros personales

Los ahorros personales incluyen sus ahorros e inversiones personales, además de los montos que pueda tener en cuentas de jubilación individuales (IRA, por sus siglas en inglés) y en planes 401(k) y de anualidades.

Seguro Social

Los beneficios del Seguro Social se basan en impuestos que tanto usted como sus empleadores pagan sobre sus ganancias durante los años en que usted trabaja. Los beneficios del Seguro Social no cambian sus beneficios de pensión de este Plan; sus beneficios del Plan se reciben de manera adicional a sus beneficios del Seguro Social.

Para las personas nacidas en 1937 y antes de esta fecha, los beneficios completos del Seguro Social siguen siendo pagaderos a los 65 años. Sin embargo, la Administración del Seguro Social ha aumentado gradualmente la edad de jubilación completa para las personas nacidas después de 1937: los incrementos de edad abarcan de 65 y dos meses para alguien nacido en 1938, 66 para personas nacidas entre 1943 y 1954, a 67 para personas nacidas en 1960 o después de esta fecha. Los beneficios reducidos del Seguro Social son generalmente pagaderos aproximadamente tres años antes que los beneficios completos.

Puede obtener una estimación de su beneficio del Seguro Social en el sitio web de la Administración del Seguro Social: <http://www.ssa.gov/estimator/>.

ASPECTOS DESTACADOS DEL PLAN

Esta tabla proporciona una referencia fácil de las disposiciones clave de su Plan. Estas disposiciones se describen con más detalle en este folleto.

Beneficio	Requisito														
Edad normal de jubilación	65 años o, si es posterior, su edad en el quinto aniversario de su participación en el Plan.														
Jubilación anticipada	Al menos 55 años de edad y el cumplimiento de diez años de servicio con derecho a pensión.														
Crédito de servicio	El crédito de servicio (el 1 de enero de 1985 o en fecha posterior) se brinda de acuerdo con el siguiente cronograma: <table> <tr> <th>Horas de servicio al año en un empleo cubierto</th><th>Años de servicio acreditado futuro</th></tr> <tr> <td>1,500 o más</td><td>1</td></tr> <tr> <td>1,000, pero menos de 1,500</td><td>½</td></tr> <tr> <td>520, pero menos de 1,000</td><td>¼</td></tr> <tr> <td>Menos de 520</td><td>0</td></tr> </table>	Horas de servicio al año en un empleo cubierto	Años de servicio acreditado futuro	1,500 o más	1	1,000, pero menos de 1,500	½	520, pero menos de 1,000	¼	Menos de 520	0				
Horas de servicio al año en un empleo cubierto	Años de servicio acreditado futuro														
1,500 o más	1														
1,000, pero menos de 1,500	½														
520, pero menos de 1,000	¼														
Menos de 520	0														
Servicio con derecho a pensión	1,000 horas de servicio en un Año del Plan = 1 año de Servicio con derecho a pensión.														
Niveles de beneficio	En vigencia a partir del 1 de agosto de 2008, las tasas mensuales de acumulación de beneficios se basan en la tasa de aporte por hora de su empleador. Su monto de beneficio mensual es la suma de \$18 por cada año de Servicio acreditado al 31 de julio de 2008, más el monto determinado de acuerdo con el siguiente cronograma por cada año de Servicio acreditado acumulado el 1 de agosto de 2008 o después de esta fecha. Si trabajó en 2008 antes del 31 de julio, entonces 2008 se acreditará a la tasa de acumulación de \$18. <table> <tr> <th>Tasa de aporte por hora</th><th>Tasa mensual de acumulación de beneficios</th></tr> <tr> <td>Menos de \$0.15</td><td>\$ 0.00</td></tr> <tr> <td>\$0.15 o más, pero menos de \$0.30</td><td>\$ 4.50</td></tr> <tr> <td>\$0.30 o más, pero menos de \$0.45</td><td>\$ 9.00</td></tr> <tr> <td>\$0.45 o más, pero menos de \$0.60</td><td>\$13.50</td></tr> <tr> <td>\$0.60 o más, pero menos de \$0.70</td><td>\$18.00</td></tr> <tr> <td>\$0.70 o más</td><td>\$19.00</td></tr> </table>	Tasa de aporte por hora	Tasa mensual de acumulación de beneficios	Menos de \$0.15	\$ 0.00	\$0.15 o más, pero menos de \$0.30	\$ 4.50	\$0.30 o más, pero menos de \$0.45	\$ 9.00	\$0.45 o más, pero menos de \$0.60	\$13.50	\$0.60 o más, pero menos de \$0.70	\$18.00	\$0.70 o más	\$19.00
Tasa de aporte por hora	Tasa mensual de acumulación de beneficios														
Menos de \$0.15	\$ 0.00														
\$0.15 o más, pero menos de \$0.30	\$ 4.50														
\$0.30 o más, pero menos de \$0.45	\$ 9.00														
\$0.45 o más, pero menos de \$0.60	\$13.50														
\$0.60 o más, pero menos de \$0.70	\$18.00														
\$0.70 o más	\$19.00														

Beneficio	Requisito
Niveles de beneficio (continuación)	Si trabaja en diferentes lugares, o para diferentes empleadores contribuyentes, durante el año, o la tasa de aporte por hora de su empleador cambia durante el año, su beneficio de jubilación mensual para ese año se calculará en base a la tasa de acumulación de beneficios correspondiente a la tasa de aporte a la que trabajó la mayoría de horas durante el año.
Beneficio de jubilación anticipada	Su beneficio de jubilación normal, reducido en un 6% por cada año en que los pagos se inicien con anterioridad a la jubilación normal.
Forma de pago estándar	Para los participantes casados de sexo opuesto: Pensión de marido y mujer del 50%. Para todos los otros participantes: Beneficio seguro de cinco años y vitalicio (Garantía de 60 meses).
Formas opcionales de pago	1. Beneficio seguro de cinco años y vitalicio (Garantía de 60 meses)* 2. Beneficio seguro de diez años y vitalicio (Garantía de 120 meses) 3. Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% (para un cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente del mismo sexo o del sexo opuesto) 4. Pensión conjunta y de sobreviviente del 66²/₃% (para un cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente del mismo sexo o del sexo opuesto) 5. Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% (para un cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente del mismo sexo o del sexo opuesto) 6. Pensión conjunta y de sobreviviente del 100% (para un cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente del mismo sexo o del sexo opuesto) *Forma opcional de pago si tiene un cónyuge del sexo opuesto. Una pareja conviviente debe satisfacer los requisitos establecidos en el Plan.
Beneficios de sobreviviente antes de la jubilación	Pensión de marido y mujer del 50%
Beneficios de pago único de jubilación en caso de fallecimiento	El beneficio por fallecimiento de \$1,000 será pagado al beneficiario designado por el pensionado. La designación de un beneficiario que no sea el cónyuge está sujeta al consentimiento del cónyuge a tal designación ante notario.

Nota: el término “cónyuge” en mayúsculas se refiere a un cónyuge del sexo opuesto.

Cómo funciona el Fondo de pensiones

- La Unión y su empleador negocian una tasa de aporte por hora pagable al Fondo. La Junta de fideicomiso, en base a estos aportes y a la experiencia del Fondo (ganancias de la inversión, mortalidad, etc.) establece los niveles de beneficio. A usted no se le solicita, ni permite, aportar al Fondo.
- El Plan es administrado por la Junta de fideicomiso, que consta de un número igual de representantes de la Unión como del empleador. El Plan es una entidad legal por separado, establecida con el objetivo de proporcionar beneficios de pensión.
- Los aportes realizados por su empleador se colocan en un fondo común, no en cuentas individuales. El dinero en este Fondo lo invierte en su nombre un gerente de inversión titulado, con la supervisión de un asesor de inversión, seleccionado por la Junta de fideicomiso.
- El dinero del Fondo se usa solamente para pagar los beneficios de pensión y los costos administrativos del Plan, según las reglas del Servicio de Impuestos Internos.

CONVERTIRSE EN PARTICIPANTE DEL PLAN DE PENSIONES

Usted se convierte en un participante del Fondo a partir del primer día del mes en que complete 30 días de empleo cubierto, o después de esa fecha. “empleo cubierto” es trabajo por el cual un empleador está obligado a remitir aportaciones al Fondo en virtud de los términos de un Acuerdo colectivo de trabajo u otro acuerdo escrito en nombre de un empleado.

Cuándo finaliza la participación activa

Una vez que ha comenzado su participación activa, continuará normalmente durante tanto tiempo como usted siga siendo un empleado activo de un empleador contribuyente y trabaje en un empleo cubierto. Generalmente, la participación activa termina solo si usted tiene una “Interrupción en el servicio”, se jubila o muere antes de jubilarse. (Consulte las páginas 15 a 18 para obtener información adicional sobre ausencias e interrupciones en el servicio). Todavía puede considerársele “Participante” para determinados objetivos del Plan si es un jubilado o ha terminado su participación activa pero tiene un beneficio adquirido.

ACUMULACIÓN DE SU BENEFICIO DE PENSIÓN

Su elegibilidad para un beneficio de jubilación y el monto de su pensión se determinan mediante sus horas de servicio.

Horas de servicio

Las horas de servicio incluyen las horas por las que tiene derecho a pago por parte de un empleador contribuyente por el trabajo realizado. También incluyen determinados periodos en los que se le paga pero no está trabajando, incluidos días feriados pagados, vacaciones, licencia por enfermedad, discapacidad, despido, actuación como jurado, licencia militar y cualquier otra licencia pagada. Sin embargo, no recibirá crédito por más de 501 horas de servicio durante ningún periodo de licencia pagada.

Servicio acreditado y Servicio con derecho a pensión

En virtud del Plan, sus horas de servicio determinan cómo obtiene dos tipos de servicio: Servicio acreditado y Servicio con derecho a pensión.

- **Los años de Servicio acreditado** se utilizan para determinar el monto del beneficio de pensión al que tiene derecho.
- **Los años de Servicio con derecho a pensión** se utilizan para determinar su elegibilidad para, o derecho a, un beneficio futuro si su empleo en la industria termina antes de que se jubile y reúne los requisitos para uno de los demás beneficios disponibles en virtud del Plan, incluida su elegibilidad para la jubilación anticipada. Los años de Servicio con derecho a pensión también se usan para determinar su condición según el Plan después de una ausencia o un período de empleo reducido.

Años de Servicio acreditado

Sus años de Servicio acreditado se toman en cuenta para determinar el monto de su pensión (entre otros factores). Usted acumula años de Servicio acreditado a lo largo de su carrera profesional en base al número de horas de servicio que se le acreditan cada Año del Plan (desde el 1 de enero de 1985, el Año del Plan es el año calendario) de empleo cubierto. Sus años de Servicio acreditado se multiplican luego por la tasa de acumulación de beneficios (consulte las páginas 14 y 15) para determinar el monto de su beneficio de pensión mensual (no reducido).

Sus años de Servicio acreditado se determinarán de acuerdo con los siguientes Cronogramas:

Por servicio el 1 de enero de 1985 o después de esa fecha, usted recibe años de Servicio acreditado en base a sus horas de servicio durante un año calendario (también llamado “Año del Plan”) del modo siguiente:	
Horas de servicio al año en un empleo cubierto	Año de Servicio acreditado
1,500 o más	1
1,000, pero menos de 1,500	$\frac{1}{2}$
520, pero menos de 1,000	$\frac{1}{4}$
Menos de 520	0

Antes del 1 de enero de 2011, usted recibe un año de Servicio acreditado durante su primer año de empleo, independientemente del número de horas de servicio acumuladas.

Por servicio del 1 de septiembre de 1984 al 31 de diciembre de 1984, usted recibe un tercio de un año de Servicio acreditado durante este Año del Plan corto.

Por servicio del 1 de septiembre de 1976 al 31 de agosto de 1984, usted recibe años de Servicio acreditado en base a sus horas de servicio durante el Año del Plan del modo siguiente:	
Horas de servicio al año en un empleo cubierto	Año de Servicio acreditado
1,500 o más	1
1,000, pero menos de 1,500	$\frac{1}{2}$
Menos de 1,000	0

Por servicio del 1 de septiembre de 1974 al 31 de agosto de 1976, usted recibe años de Servicio acreditado en base a sus horas de servicio durante el Año del Plan del modo siguiente:	
Horas de servicio al año en un empleo cubierto	Año de Servicio acreditado
2,000 o más	1
1,600, pero menos de 2,000	$\frac{3}{4}$
1,200, pero menos de 1,600	$\frac{1}{2}$
Menos de 1,200	0

Por servicio del 1 de julio de 1962 al 31 de agosto de 1974, usted recibe un año de Servicio acreditado por cada año completo de empleo con un empleador participante. Por años parciales, recibe una doceava parte (1/12) de un año de Servicio acreditado por cada mes en el que haya trabajado en un empleo cubierto.

Años de Servicio con derecho a pensión

El Servicio con derecho a pensión se usa para determinar la elegibilidad de un beneficio de jubilación adquirido si deja de trabajar en un empleo cubierto antes de jubilarse. También se utiliza para determinar si un periodo de licencia da lugar a una interrupción en el servicio permanente y para determinar su elegibilidad para la jubilación anticipada.

Usted acumula un año de Servicio con derecho a pensión si trabaja o se le acreditan, de otro modo, 1,000 horas de servicio en un empleo cubierto en un Año del Plan. A diferencia de los años de Servicio acreditado, que pueden acumularse con una base fraccional, no hay años de Servicio con derecho a pensión “parciales”. Usted no acumula un año de Servicio con derecho a pensión en un Año del Plan dado si acumula menos de 1,000 horas de servicio en ese Año del Plan. El Servicio con derecho a pensión es o bien un año completo de Servicio con derecho a pensión o no es un Servicio con derecho a pensión, dependiendo de si acumula 1,000 horas de servicio en un Año del Plan. Existen determinados periodos en los que usted no tiene derecho a Servicio con derecho a pensión, como los periodos precedentes a una interrupción en el servicio permanente.

Condición de titular de derecho a pensión

Una vez que acumula cinco (5) años de Servicio con derecho a pensión, ha adquirido la condición de titular de derecho a pensión, que garantiza su derecho a una pensión de jubilación, incluso si deja de trabajar en un empleo cubierto antes de la jubilación. Este beneficio normalmente es pagadero a su edad normal de jubilación (edad de 65). Si usted no acumuló una hora de servicio el 1 de enero de 1999 o después de esa fecha, se le exigirá que acumule diez (10) años de Servicio con derecho a pensión para adquirir la condición de titular de derecho a pensión.

Interrupciones en el servicio

Es posible que pierda años de Servicio acreditado y años de Servicio con derecho a pensión o que se calcule su pensión con una tasa distinta si ha tenido “Interrupciones en el servicio”.

Interrupción en el servicio de un año

Usted incurre en una interrupción en el servicio de un año si no consigue que se le acrediten al menos 501 horas de servicio durante un Año del Plan dado.

Si tiene una interrupción en el servicio de un año antes de que haya adquirido el derecho a su beneficio, puede perder su condición de participante en el Plan y perder los años de Servicio con derecho a pensión y los años de Servicio acreditado acumulados previamente. Sin embargo, una interrupción en el servicio de un año puede repararse si vuelve al trabajo y acumula un año de Servicio con derecho a pensión adicional antes de tener una “Interrupción en el servicio permanente”.

Por ejemplo: María comenzó a trabajar en un empleo cubierto en febrero de 2007 y trabajó al menos 1,000 horas durante ese año, acumulando un año de Servicio con derecho a pensión. En 2008, trabajó al menos 1,000 horas en un empleo cubierto y acumuló *otro* año de Servicio con derecho a pensión. En 2009, solo acumuló 200 horas. Debido a que todavía no había adquirido los derechos a pensión y a que acumuló menos de 500 horas en 2009, María tuvo una interrupción en el servicio de un año. Como resultado, se cancelaron temporalmente tanto su Servicio con derecho a pensión como su Servicio acreditado previamente acumulados.

En 2010, María trabajó al menos 1,000 horas. Al acumular un año de Servicio con derecho a pensión en 2010, ha reparado su interrupción en el servicio de un año. Se han restablecido sus dos años de Servicio con derecho a pensión y *todo* Servicio acreditado previamente acumulados.

Interrupción en el servicio permanente

Si tiene cinco interrupciones en el servicio de un año consecutivas antes de adquirir el derecho a su beneficio, entonces tiene una “Interrupción en el servicio permanente”. Cuando tiene una interrupción en el servicio permanente:

- usted pierde crédito por todos los años de Servicio acreditado y Servicio con derecho de pensión acumulados antes de la primera interrupción en el servicio de un año; y
- se cancela su participación en el Plan, y se le exigirá que vuelva a reunir los requisitos para participar si vuelve posteriormente a un empleo cubierto.

Prevención de una interrupción en el servicio

Si se ausenta del trabajo en un empleo cubierto debido a uno de los siguientes motivos, puede ser acreditado con horas solamente con el fin de prevenir una interrupción en el servicio de un año:

Licencia de maternidad/paternidad

Para impedir que su ausencia provoque una interrupción en el servicio de un año, se le otorgará un máximo de 501 horas cuando no esté trabajando debido a una licencia de maternidad/paternidad. Las licencias de maternidad/paternidad incluyen licencias por embarazo, el nacimiento de un hijo, la entrega de un hijo posterior a la adopción y el cuidado de un hijo durante un año después del nacimiento o la adopción. Tenga presente que estas horas solo se otorgan para prevenir una interrupción en el servicio. No se contabilizan a la hora de acumular sus años de Servicio acreditado.

Las horas acreditadas en virtud de esta norma se aplicarán al Año del Plan en que comienza el permiso, si son necesarias para prevenir una interrupción en el servicio de un año en dicho año. De lo contrario, las horas se aplicarán para prevenir una interrupción en el servicio de un año en el año siguiente.

Ley de Licencias Médicas y Familiares

El periodo en el que se encuentra ausente de su trabajo debido a una licencia en virtud de la Ley de Licencias Médicas y Familiares (“FMLA”), no contará a la hora de determinar si se ha producido una interrupción en el servicio. Para reunir los requisitos, una licencia en virtud de la FMLA debe contar con la aprobación de su empleador, y usted debe volver a trabajar para un empleador contribuyente en la fecha de vencimiento de la licencia en virtud de la FMLA o antes de esa fecha.

Participación en las Fuerzas Armadas

Si está en servicio militar activo, tiene ciertos derechos de acuerdo con la Ley de los derechos de empleo y reemplazo de los servicios uniformados (“USERRA”, por sus siglas en inglés) de 1994.

En general, si vuelve al trabajo dentro de los cinco años siguientes después de ingresar en el servicio uniformado, tiene derecho a que se le restablezca en el nivel en el que habría estado si no hubiese dejado su puesto para acudir al servicio militar, siempre que haya notificado a su empleador de que se iba a incorporar al servicio militar, sea dado de baja de forma honrosa y vuelva al empleo dentro de uno de los siguientes plazos temporales:

- 90 días desde la fecha en que se le da de baja, si el período de servicio es mayor que 180 días;
- 14 días desde la fecha en que se le da de baja, si el período de servicio es de 31 días o más, pero menor que 180 días; o
- un día después de la fecha en que se le da de baja (dejando ocho horas para el viaje) si el periodo de servicio fue inferior a 31 días.

Si se encontrara hospitalizado o convaleciente de una lesión consecuencia del servicio activo, estos plazos pueden extenderse hasta dos años.

En virtud de las normas del servicio militar, no solo se le acreditará el servicio necesario para prevenir una interrupción en el servicio, sino que también recibirá años de Servicio con derecho a pensión y años de Servicio acreditado por el tiempo de su servicio militar. Sin embargo, debe solicitar el reemplazo con un empleador contribuyente dentro del plazo que exige la ley para recibir este servicio.

Además, tenga en cuenta que para ayudar a las familias de militares que están pasando por dificultades económicas importantes debido a que los individuos han tenido que incorporarse al servicio activo, el Congreso aprobó la Ley de Asistencia Salarial y Reducción Impositiva para Héroes (la Ley “HEART”) de 2008. La Ley HEART brinda beneficios adicionales del Plan y protección para personas que, después de dejar un empleo cubierto para prestar servicio en el ejército, mueran o queden discapacitados mientras se encuentren en servicio militar cualificado. Específicamente, la Ley HEART exige que el Plan brinde beneficios por muerte obligatorios tratando a los participantes que mueran mientras se encontraban prestando servicio militar cualificado como si hubiesen vuelto al empleo activo antes de su muerte.

Si usted muere mientras se encuentra prestando servicio militar cualificado, el Plan lo tratará como si hubiese vuelto al empleo cubierto y fuese un Empleado activo antes de su muerte. Como resultado, su cónyuge puede ser elegible para el beneficio de sobreviviente antes de la jubilación calificado.

Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información en relación a los beneficios brindados en virtud de la Ley HEART.

Póngase en contacto con la Oficina del Fondo llamando al 1-800-551-3225 si está ausente del trabajo para asegurarse de que entiende su condición en virtud del Plan y qué procedimientos puede necesitar seguir en virtud de las normas del Plan sobre ausencias. Asegúrese de notificar a la Oficina del Fondo si comienza a prestar servicio militar y también en el momento de su regreso.

TIPOS DE PENSIONES

Existen dos tipos de pensiones disponibles según el Plan:

- Pensión de jubilación normal, y
- Pensión de jubilación anticipada

En esta sección, encontrará detalles sobre cómo se calcula cada beneficio de pensión de jubilación. Para obtener más información sobre las formas de pago disponibles y los ajustes que pueden realizarse en el monto mensual de la pensión para brindar determinadas formas de pago opcionales, consulte “Cómo se paga su pensión”, que comienza en la página 24.

Pensión de jubilación normal

Usted reúne los requisitos para una Pensión de jubilación normal en su fecha de jubilación normal o después de este momento. Su fecha de jubilación normal es el primer día del mes en que suceda lo siguiente o inmediatamente después:

- la fecha en que cumpla 65 años o, si es posterior,
- el quinto aniversario de su participación en el Plan.

Su beneficio de pensión mensual se determinará utilizando la fórmula siguiente:

- \$18 por el número de sus años de Servicio acreditado a partir del 31 de diciembre de 2008; más
- La tasa mensual de acumulación de beneficios de cada año de Servicio acreditado acumulado el 1 de enero de 2009 o después de esa fecha, en base a la tasa de aporte de su empleador como se establece en la tabla de la página siguiente.

Tasa de aporte del empleador	Tasa mensual de acumulación de beneficios de pensión
Menos de \$0.15 por hora	\$ 0.00
\$0.15, pero menos de \$0.30 por hora	\$ 4.50
\$0.30, pero menos de \$0.45 por hora	\$ 9.00
\$0.45, pero menos de \$0.60 por hora	\$13.50
\$0.60, pero menos de \$0.70 por hora	\$18.00
\$0.70 o más por hora	\$19.00

Nota: si trabajó por primera vez en un empleo cubierto el 1 de agosto de 2008 o después de esa fecha, la tabla anterior se aplicará a 2008. Si no ha acumulado al menos 520 horas de servicio después del 1 de enero de 1999, se aplica una tasa de acumulación diferente. Llame a la Oficina del Fondo para obtener más información.

Si trabaja en diferentes lugares durante el año, o para diferentes empleadores contribuyentes, durante el año, o si su tasa de aporte por hora cambia durante un año dado, su beneficio para ese año se calculará en base a la tasa de acumulación de beneficios correspondiente a la tasa de aporte a la que trabajó la mayoría de horas durante el año.

Por ejemplo: Joseph decide jubilarse a los 65 años el 1 de enero de 2011. Acumuló 35 años de Servicio acreditado antes del 1 de enero de 2009 y dos años de Servicio acreditado del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010. Durante 2009, su tasa de aporte del empleador fue de \$0.60 por hora. A partir de julio de 2010, su tasa de aporte del empleador aumentó a \$0.70 por hora. Joseph trabajó más horas durante el periodo del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010 que las que trabajó durante el periodo del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010. Como resultado, su tasa de acumulación de beneficios de 2010 se basó en la tasa de aporte de \$0.70 por hora. Su Pensión de jubilación normal mensual se calcula de la siguiente manera:

Beneficio acumulado antes de 2009 $\$18 \times 35$ años de Servicio acreditado = \$630.00

Beneficio acumulado durante 2009 $\$18 \times 1$ año de Servicio acreditado = 18.00

Beneficio acumulado durante 2010 $\$19 \times 1$ año de Servicio acreditado = 19.00

Pensión de jubilación normal mensual (pagadera como un beneficio seguro de cinco años y vitalicio) \$667.00

Pensión de jubilación anticipada

Usted puede jubilarse con una Pensión de jubilación anticipada si:

- tiene al menos 55 años; y
- ha acumulado, al menos, diez años de Servicio con derecho a pensión.

Una Pensión de jubilación anticipada se calcula del mismo modo que una Pensión de jubilación normal, pero es reducida para el número de pagos mensuales que comienzan antes de los 65 años. Esto se debe a que se está jubilando a una edad más joven y es probable que vaya a recibir beneficios durante un periodo de tiempo más largo. Para jubilaciones el 1 de octubre de 2010 y después de esa fecha, la Pensión de jubilación anticipada será su beneficio de jubilación normal reducido en un 6% por año o un 0.5% ($\frac{1}{2}\%$) por cada mes que su fecha de jubilación anticipada preceda al momento en que alcance los 65 años. Un ejemplo de este cálculo es el siguiente:

Por ejemplo: Mary decide jubilarse a la edad de 62 años a finales de julio de 2011 con 23½ años de Servicio acreditado. Su tasa de aporte del empleador fue de \$0.60 por hora en 2008 y 2009, y \$0.70 por hora en 2010 y 2011. En base a sus años de Servicio acreditado y sus tasas de aporte del empleador, la Pensión de jubilación normal de Mary se calcularía del siguiente modo:

Beneficio acumulado antes de 2009	$\$18 \times 21$ años de Servicio acreditado =	\$378.00
Beneficio acumulado en 2009	$\$18 \times 1$ año de Servicio acreditado =	18.00
Beneficio acumulado en 2010 y 2011	$\$19 \times 1\frac{1}{2}$ años de Servicio acreditado =	28.50
Pensión de jubilación normal mensual		\$424.50

Como Mary se está jubilando a la edad de 62 años, o 36 meses antes de su fecha de jubilación normal de 65 años, su pensión mensual se reduce porque se espera que reciba un número superior de pagos de jubilación mensuales a lo largo de su vida. La reducción es de un 0.5% ($\frac{1}{2}\%$) por cada mes que se jubila antes de alcanzar los 65 años de edad, que se ilustra del modo siguiente:

Pensión de jubilación normal mensual a los 65 años	\$424.50
El factor de reducción de la Pensión anticipada es 36 meses multiplicado por un $\frac{1}{2}\%$ = 18%	
Este porcentaje multiplicado por la Pensión de jubilación normal de Mary equivale al monto de reducción de la jubilación anticipada — $\$424.50 \times 18\% =$	\$76.41
Pensión de jubilación normal mensual a los 65 años	\$424.50
Menos el monto de reducción de la jubilación anticipada	- 76.41
Pensión de jubilación anticipada mensual a los 62 años	\$348.09

Si usted tiene derechos adquiridos de pensión

Si deja de trabajar en un empleo cubierto antes de jubilarse y tiene al menos cinco años de Servicio con derecho a pensión (diez años de Servicio con derecho a pensión si no trabajó una hora de servicio el 1 de enero de 1999 o en fecha posterior), usted reúne los requisitos para una Pensión de jubilación normal en virtud de las normas descritas previamente. Existen requisitos adicionales para calificar para una Pensión de jubilación anticipada.

Jubilación diferida

Usted puede decidir continuar trabajando después de su fecha de jubilación normal o puede decidir no empezar a recibir su pensión hasta después de su fecha de jubilación normal.

Si su pensión empieza después de su fecha de jubilación normal, su beneficio de jubilación mensual cuando sea diferido será el mayor de (a) o (b) a continuación:

(a) el beneficio de pensión que acumuló hasta su fecha de jubilación diferida, en base a todos sus años de Servicio acreditado y la tasa de acumulación de beneficios en vigencia en ese momento; o

(b) el beneficio de pensión que ha acumulado a su fecha de jubilación normal aumentado en un 1% por cada uno de los primeros 60 meses en que no se realizaron los pagos después de la edad de 65 años y en un 1.5% por cada mes posterior, siempre que no se suspendieran sus beneficios debido a que trabajase 40 o más horas en un mes de empleo cubierto (consulte a continuación).

Reemplazo después de la jubilación

- *Antes de su fecha de jubilación normal (Edad de 65):* una vez que se jubile, sus pagos de pensión se suspenderán por cada mes posterior que trabaje en un empleo cubierto, independientemente del número de horas trabajadas.
- *Después de su fecha de jubilación normal (Edad de 65):* se suspenderán los pagos de pensión por cada mes en el que trabaje 40 o más horas en un empleo cubierto. Sin embargo, a partir del 1 de abril del año calendario siguiente al año en el que alcance la edad de 70½, sus pagos de pensión no se suspenderán, independientemente del número de horas que trabaje en un empleo cubierto.

Se exige que notifique a la Oficina del Fondo en un plazo de 30 días después de volver a empezar a trabajar en un empleo cubierto, sin importar cuántas horas trabaje.

Si recibe pagos de pensión a los que no tiene derecho durante un período de reempleo, los Agentes fiduciarios pueden recuperarlos deduciéndolos de los pagos mensuales futuros que reciba del Fondo. El monto de esta compensación se limitará a un 100% del primer pago adeudado a usted cuando se reanudan los pagos y a un 25% de los pagos después de eso.

Nuevo cálculo de la pensión

Si estaba cubierto por este Plan durante su periodo de reempleo y acumuló años de Servicio acreditado adicionales después de volver al empleo, entonces la pensión que reciba cuando se jubile de nuevo se volverá a calcular tomando en cuenta su edad y los años de Servicio acreditado en ese momento. Ese monto mensual se reducirá por el valor de los pagos recibidos durante su primer periodo de jubilación.

Si no acumuló Servicio acreditado adicional después de volver al empleo, los pagos de pensión se reanudarán con el mismo monto que había recibido previamente. No se volverán a calcular.

Pagos de beneficios exigidos después de alcanzar la edad de 70½

Debe empezar a recibir sus beneficios de pensión mensual a partir del 1 de abril siguiente al año calendario en el que alcance la edad de 70½. Una vez que hayan comenzado los pagos de beneficios en virtud de esta disposición, no se suspenderán.

CÓMO SE PAGA SU PENSIÓN

Formas normales de pago

Si no tiene cónyuge cuando solicite su beneficio de jubilación, la forma normal de pago es un beneficio seguro de cinco años y vitalicio. Si tiene cónyuge cuando solicite su beneficio de jubilación, la forma normal de pago es el beneficio de marido y mujer del 50%.

Beneficio seguro de cinco años y vitalicio

El beneficio seguro de cinco años y vitalicio le paga el monto completo de su beneficio de jubilación normal o jubilación anticipada y continúa durante tanto tiempo como viva. Si usted muere antes de recibir, al menos, 60 meses de pagos de pensión, el resto de los 60 meses de pagos se le pagarán a su beneficiario. Si tiene un cónyuge, solo puede elegir esta opción con el consentimiento de su cónyuge ante notario.

Beneficio de marido y mujer del 50%

El beneficio de marido y mujer del 50% le paga un monto reducido de su beneficio de jubilación normal o anticipada y continúa durante tanto tiempo como viva. En el momento de su muerte, su cónyuge seguirá recibiendo el 50% del beneficio de jubilación mensual, que usted estaba recibiendo, durante el resto de su vida. El ajuste desde un beneficio seguro de cinco años y vitalicio a un beneficio de marido y mujer del 50% se basa en su edad y la edad de su cónyuge cuando comiencen los pagos. (Consulte la explicación en la página 27).

Formas opcionales de pago

Están disponibles formas opcionales de pago, además de las formas normales de pago enumeradas anteriormente. Puede elegir una de las siguientes formas de pago si cree que se adapta mejor a sus necesidades personales. Solo su cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente (del mismo sexo o del sexo opuesto) puede ser su beneficiario si elige una de las siguientes Opciones de pago del beneficio conjunto y de sobreviviente.

La elección de una forma de pago opcional debe realizarse por escrito en el periodo de 30 a 180 días antes de la fecha en que está programado que empiecen los pagos. Una vez realizada, puede cambiar una elección en cualquier momento dentro de esta ventana temporal, antes de la fecha de inicio de la anualidad (consulte el Glosario en la página 46). No se pueden realizar cambios después de que los pagos comiencen.

Renuncia al beneficio de marido y mujer del 50%

Si tiene un cónyuge, puede elegir no obstante renunciar al beneficio de marido y mujer del 50% y elegir otra forma opcional de pago de beneficios (enumeradas en las páginas 25 a 29). Si elige la opción del beneficio seguro de cinco años y vitalicio o la opción de beneficio seguro de diez años y vitalicio, es necesario el consentimiento escrito de su cónyuge ante notario. Sin embargo, el consentimiento escrito de su cónyuge no es necesario para la elección de otra opción de beneficio conjunto y de sobreviviente (66⅔%, 75% o 100%).

Opciones de pago del beneficio conjunto y de sobreviviente

Opción del beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido mientras viva y, a su muerte, su cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente, del mismo sexo, seguirá recibiendo el 50% de ese monto reducido durante toda su vida.

Opción del beneficio conjunto y de sobreviviente del 66⅔%

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido mientras viva y, a su muerte, su cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente (del mismo sexo o del sexo opuesto) seguirá recibiendo el 66⅔% de ese monto reducido durante toda su vida.

Opción del beneficio conjunto y de sobreviviente del 75%

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido mientras viva y, a su muerte, su cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente (del mismo sexo o del sexo opuesto) seguirá recibiendo el 75% de ese monto reducido durante toda su vida.

Opción del beneficio conjunto y de sobreviviente del 100%

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido mientras viva y, a su muerte, su cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente (del mismo sexo o del sexo opuesto) seguirá recibiendo el 100% de ese monto reducido durante toda su vida.

Monto mensual de un beneficio de marido y mujer del 50% o del beneficio conjunto y de sobreviviente

Pagos de beneficios

En virtud del beneficio de marido y mujer del 50% o del beneficio conjunto y de sobreviviente, se espera que el Fondo pague sus beneficios de jubilación durante un periodo de tiempo más largo que en virtud del beneficio seguro de cinco años y vitalicio, dado que los beneficios se le pagarán tanto a usted como a su cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente (del mismo sexo o del sexo opuesto) en lugar de que se los paguen a usted solo. Como resultado, el monto mensual pagado en virtud de una forma de pago del beneficio de marido y mujer del 50% o del beneficio conjunto y de sobreviviente reduce el monto de jubilación que, de otro modo, se le pagaría a usted. El monto del ajuste para una opción del beneficio de marido y mujer del 50% o del beneficio conjunto y de sobreviviente se basa en la diferencia de edad entre usted y su cónyuge, pareja de una unión civil o pareja conviviente (del mismo sexo o del sexo opuesto). Cuando mayor sea la diferencia de sus edades, mayor será el ajuste en su beneficio.

La tabla de la siguiente página muestra cómo el porcentaje de su Pensión de jubilación normal, pagadera en la forma de un beneficio seguro de cinco años y vitalicio, se ajustaría si se pagase en la forma de una opción del beneficio de marido y mujer del 50% o del beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%, 66⅔%, 75% o 100%. La tabla contiene solo una pequeña muestra de los factores de ajuste actuarial del Fondo.

Edad del sobreviviente en relación con su edad	Porcentaje de la Pensión de jubilación normal pagadero a usted			
	Opción del beneficio del 50%	Opción del beneficio del 66⅔%	Opción del beneficio del 75%	Opción del beneficio del 100%
10 años más joven	87%	85%	82%	78%
5 años más joven	89%	87%	84.5%	81%
Misma edad	91%	89%	87%	84%
5 años más viejo	93%	91%	89.5%	87%
10 años más viejo	95%	93%	92%	90%

Por ejemplo: la Pensión de jubilación normal de John, pagadera como un beneficio seguro de cinco años y vitalicio, es de \$540.00 por mes. La esposa de John es cinco años más joven que él. La forma normal de pago de su beneficio de jubilación es el beneficio de marido y mujer del 50%. Teniendo en cuenta las edades relativas de él y su esposa, el beneficio de jubilación mensual de John sería el 89% de su beneficio de jubilación normal, produciendo un beneficio de jubilación mensual de \$480.60 por mes (89% de \$540) pagadero durante toda la vida de John. A la muerte de John, se seguiría pagando un beneficio mensual de \$240.30, que representa la mitad de su beneficio de jubilación, a su esposa durante toda su vida. Si John elige recibir su beneficio en la forma de la opción del beneficio conjunto y de sobreviviente del 66⅔%, su beneficio mensual sería \$469.80 (87% de \$540) con un beneficio mensual de \$313.22 (66⅔% de \$469.80) pagados a su esposa durante toda su vida a la muerte de John. Tenga en cuenta que John seguiría recibiendo un beneficio mensual de \$480.60 o \$469.80 (según corresponda) en el caso de que su esposa muriese antes que él.

Opción de periodo de pago garantizado

Beneficio seguro de diez años y vitalicio (también conocido como “beneficio de por vida con una garantía de 120 meses”)

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido durante toda su vida y, si no ha recibido 120 pagos de beneficios antes de su muerte, su beneficiario designado recibirá el saldo de los 120 pagos mensuales. Si tiene un cónyuge, solo puede elegir esta opción con el consentimiento de su cónyuge ante notario.

Monto de un beneficio seguro de diez años y vitalicio

La siguiente tabla ilustra los factores de ajuste que se aplican al beneficio seguro de diez años y vitalicio. A diferencia de los factores de reducción del beneficio de marido y mujer del 50% y del beneficio conjunto y de sobreviviente, estos factores se basan únicamente en *su* edad al momento de jubilarse. Al igual que ocurre con la tabla de los factores de reducción del beneficio de marido y mujer del 50% y del beneficio conjunto y de sobreviviente, esta tabla contiene solo una pequeña muestra de los factores de ajuste actuarial del Fondo.

Su edad al momento de jubilarse	Porcentaje de pensión pagadera a usted
55	93.54%
60	95.91%
65	92.90%
70	87.77%

Designación de un beneficiario para el beneficio seguro de cinco o diez años y vitalicio

Si no tiene un cónyuge del sexo opuesto o renuncia válidamente al beneficio de marido y mujer del 50%, puede elegir a cualquier persona como su beneficiario designado para el beneficio seguro de cinco años y vitalicio o el beneficio seguro de diez años y vitalicio. En caso de que usted muera, el saldo de los pagos garantizados, de haberlo, se entregará a su beneficiario. Si no tiene un beneficiario designado registrado en la Oficina del Fondo, todo monto pagadero después de su muerte se pagará en orden descendente a su cónyuge sobreviviente o, si no tiene, a sus hijos sobrevivientes en partes iguales o, si no los tiene, a su sucesión.

Si desea cambiar a su beneficiario, o si su estado civil cambia, notifique a la Oficina del Fondo inmediatamente.

Canje de pequeños beneficios

Si el valor presente actuarial de su beneficio de jubilación mensual es inferior a \$5,000, puede elegir (con el consentimiento de su cónyuge ante notario, si corresponde) recibir su pensión mensual como un pago único equivalente actuarialmente en lugar de un beneficio de jubilación mensual.

De modo similar, si el valor presente actuarial del beneficio de anualidad de sobreviviente de su cónyuge es inferior a \$5,000, él o ella puede elegir recibir el beneficio mensual como un pago único equivalente actuarialmente en lugar de pagos mensuales.

Por ejemplo: Richard empieza a trabajar como limpiador a la edad de 60 años y no trabaja de forma continua, acumulando solo un año y medio de Servicio acreditado después de estar en el Plan durante cinco (5) años y alcanzar la edad de 65 años, su edad normal de jubilación. El Plan proporciona a Richard, con el consentimiento de su cónyuge, la opción de tomar un beneficio de por vida de \$28.50 por mes y convertir esto en un pago único que se recibe una sola vez. El pago único se calcula para que sea equivalente a los pagos mensuales que se tenía previsto hacer a Richard a lo largo de su vida en base a su edad con un descuento para reflejar el valor de recibir los pagos por adelantado. En este ejemplo, el pago único sería \$4,387 en base a las tasas de interés actuales que se actualizan anualmente.

Explicación de las opciones de pago de beneficios

La Oficina del Fondo le brindará información sobre las opciones de pago disponibles en virtud del Plan cuando solicite un beneficio. Esta declaración por escrito incluirá todo lo siguiente:

- Una descripción de las formas de pago normales y opcionales del Plan y los requisitos de elegibilidad de cada una de ellas.
- El monto de su beneficio si se pagase en la forma de pago normal y en cualquier forma de pago opcional.
- Una descripción del efecto financiero de elegir una forma de pago opcional.
- Una descripción del valor actuarial relativo de las diversas opciones disponibles para usted.

Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información sobre la declaración de valor relativo.

Solicitud de beneficios

Puede solicitar un beneficio de jubilación en cualquier momento después de cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables. Sin embargo, es importante dejar tiempo suficiente para que su solicitud de jubilación pueda ser procesada. Cuando solicita un beneficio de jubilación, esté preparado para proporcionar prueba de su fecha de nacimiento, su tarjeta del Seguro Social, Identificación/prueba de la edad de su cónyuge u otro pensionado conjunto y, si corresponde, prueba de matrimonio.

Una vez que comiencen los pagos de beneficios, si cambia de dirección, asegúrese de notificar a la Oficina del Fondo inmediatamente para que sus cheques de pago de la pensión y otra información sobre sus beneficios se envíen al lugar correcto.

Beneficio de jubilación en caso de fallecimiento

Además de los beneficios de sobreviviente anteriores, se pagará un beneficio por fallecimiento de \$1,000 a su beneficiario en caso de que usted muera después de la jubilación. Si está casado, su cónyuge debe ser su beneficiario, salvo que su cónyuge brinde consentimiento escrito ante notario para que usted nombre a otro beneficiario.

BENEFICIOS DE SOBREVIVIENTE ANTES DE LA JUBILACIÓN

La sección anterior describió las diversas opciones de pago de beneficios de pensión disponibles en virtud del Plan, que brindan pagos a un beneficiario si usted muere *después* de jubilarse. Esta sección brinda detalles sobre los beneficios de sobreviviente pagaderos si usted muere *antes* de jubilarse.

Si está casado con un cónyuge del sexo opuesto

Si ha alcanzado la condición de titular de derecho a pensión, muere antes de la jubilación y le sobrevive un cónyuge, su cónyuge tiene derecho a un beneficio de sobreviviente antes de la jubilación. Usted no tiene que estar trabajando activamente en un empleo cubierto en el momento de su muerte para que su cónyuge reciba el beneficio.

Cómo se calcula el beneficio

Su cónyuge sobreviviente tendrá derecho a recibir un beneficio igual al 50% del monto que usted habría recibido en virtud del beneficio de marido y mujer del 50% si se hubiese jubilado el día antes de su muerte. Este porcentaje se reduce en un 0.5% ($\frac{1}{2}\%$), pero en no más de un diez por ciento (10%) por cada año que su cónyuge sea más de cinco años más joven que usted.

Por ejemplo: Juan, que está casado con Rose, muere a la edad de 63 años mientras disfruta de un empleo activo. De haber vivido hasta la edad de 65 años, habría tenido derecho a un beneficio de jubilación normal de \$600 por mes. Rose tiene la misma edad que Juan. Para determinar el beneficio de Rose, el primer paso es calcular el beneficio de jubilación anticipada que Juan habría recibido si se hubiese jubilado el día anterior a su muerte. Debido a que murió 24 meses antes de su fecha de jubilación normal, el beneficio de jubilación normal se reduce en un 12% (24 meses x $\frac{1}{2}\%$ por mes) o \$72.00. Esto da lugar a un beneficio de jubilación anticipada de \$528.00 (\$600.00 – \$72.00). El siguiente paso es determinar el ajuste del beneficio de marido y mujer del 50%. Dado que Juan y Rose eran de la misma edad, el beneficio se ajusta mediante un factor del 91% para \$480.48 ($0.91 \times \528.00). Rose tiene derecho a un beneficio por fallecimiento antes de la jubilación de la mitad de este monto, o \$240.24, durante el resto de su vida.

Cuándo comienzan los pagos

Los pagos a su cónyuge sobreviviente pueden comenzar generalmente tan pronto como el primer día del mes siguiente a su muerte. Sin embargo, si usted no ha cumplido los requisitos de una Pensión de jubilación normal o una Pensión de jubilación anticipada en el momento de su muerte, el beneficio puede comenzar no antes del primer día del mes siguiente al mes en que habría cumplido por primera vez esos requisitos de haber estado vivo. En todo caso, su cónyuge puede elegir diferir el inicio de los pagos hasta la última de las siguientes fechas: (1) 1 de diciembre del año en que habría alcanzado la edad de 70½; o (2) el 1 de diciembre del año siguiente al año en que murió.

Si no tiene un cónyuge

Si no tiene un cónyuge en el momento de su muerte, no habrá beneficio de sobreviviente antes de la jubilación pagadero en virtud del Plan.

EVENTOS DE VIDA QUE PUEDEN AFECTAR A SUS BENEFICIOS DE PENSIÓN

Si se casa

Antes de su fecha de inicio de la anualidad

Como se comentó anteriormente, si se casa con un cónyuge del sexo opuesto, su pensión se pagará en la forma de un beneficio de marido y mujer del 50%. Si lo prefiere, puede elegir que le paguen su pensión de una de las otras formas de pago disponibles en virtud del Plan. Sin embargo, debe tener el consentimiento por escrito de su cónyuge ante notario para elegir entre el beneficio seguro de cinco años y vitalicio o el beneficio seguro de diez años y vitalicio. Una designación de beneficiario realizada antes de casarse ya no estará vigente después de que se case, salvo que cuente con el consentimiento de su cónyuge ante notario.

Después de su fecha de inicio de la anualidad

Su pensión no resulta afectada cuando se casa *después* de que se haya comenzado a pagar la pensión dado que, una vez que empieza a recibir un beneficio mensual, no puede cambiar la forma de pago.

Si se divorcia

Si se divorcia (antes o después de la jubilación) un tribunal puede interponer una “Orden Judicial de Relaciones Domésticas Calificada” (“QDRO”, por sus siglas en inglés). Una QDRO puede afectar el monto de la pensión que recibe o recibirá al exigir que se realicen ciertos pagos de sus beneficios para pagar manutención infantil, pensión de alimentos o derechos de propiedad maritales de su cónyuge, ex cónyuge, hijo u otro dependiente. Además, debe tener presente que una QDRO tendrá precedencia sobre cualquier reclamo de su cónyuge en ese momento actual, si lo tiene, al momento de su jubilación o fallecimiento.

Si usted está casado cuando se jubila, pero luego se divorcia y su beneficio se paga como un beneficio de marido y mujer del 50% o un beneficio conjunto y de sobreviviente, su ex cónyuge seguirá teniendo derecho al pago de beneficios según esa forma de pago en el momento de su muerte. Además, una QDRO puede afectar su beneficio mensual al dar parte o toda su pensión mensual a su cónyuge, ex cónyuge o dependientes.

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS Y APELACIONES

Cualquier participante, beneficiario u otra persona o entidad que realice:

- un reclamo de beneficios en virtud del Plan; o
- un reclamo de pagos del Plan; o
- una apelación de un rechazo de un reclamo de beneficios o una apelación de un rechazo de un reclamo de pagos,

tendrá la responsabilidad de presentar pruebas para establecer el derecho a tales beneficios o pagos.

Si su solicitud para un beneficio es rechazada, en su totalidad o en parte, recibirá un aviso de rechazo por escrito en un plazo de 90 días, a menos que alguna circunstancia especial requiera hasta 90 días adicionales, en cuyo caso le notificarán el retraso y la fecha en la que se espera tomar una decisión. En este aviso se describirán (1) los motivos específicos del rechazo; (2) las disposiciones del Plan en las que se basa la determinación; (3) toda información o material adicionales necesarios para perfeccionar el reclamo y una explicación de por qué es necesario; y (4) los procedimientos de revisión del Plan.

Revisión de un rechazo

Puede solicitar una revisión del rechazo en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que recibió el aviso de rechazo. Usted, o su representante, pueden revisar los documentos y otros materiales pertinentes a su reclamo (sin importar si fueron enviados con su reclamo original) y enviar problemas, comentarios, documentos u otra información relacionada. Las solicitudes de revisión deben presentarse por escrito y enviarse a la Junta de fideicomiso.

Si no presenta una petición en un plazo de 180 días o si no se presenta y participa en cualquier audiencia programada oportunamente, esto constituirá la renuncia del reclamante al derecho a una revisión del rechazo. Sin embargo, la Junta de fideicomiso puede liberar a un reclamante de dicha renuncia por una causa justificada, siempre y cuando la solicitud de dicha liberación se haga dentro del plazo de un año después de la fecha que aparece en el aviso de rechazo.

La Junta de fideicomiso tomará su decisión sobre la revisión del rechazo a más tardar en la reunión de los Agentes fiduciarios inmediatamente siguiente a la recepción de la petición para revisión. Sin embargo, si la solicitud de revisión se recibe en un plazo de 30 días antes de la fecha de dicha reunión, la decisión se tomará antes de la fecha de la segunda reunión después de que el Plan reciba la solicitud de revisión. No obstante, si por circunstancias especiales se hace necesaria una extensión del plazo, la decisión se tomará en la siguiente reunión, pero en ningún caso después de la tercera reunión luego de la recepción de la solicitud. Se le avisará por escrito si se necesita una extensión del plazo. El aviso describirá las circunstancias especiales y le informará sobre cuándo puede esperar una decisión sobre la apelación.

Cuando la Junta de fideicomiso tome una decisión sobre su apelación, usted recibirá un aviso por escrito estableciendo (1) el motivo de la decisión; (2) las disposiciones del Plan en las que se basó la decisión; y (3) una declaración de que usted tiene derecho a recibir, cuando lo solicite y sin costo, acceso razonable a todos los documentos y otra información relativa a su reclamo, o bien copias de ellos. El aviso por escrito se proporcionará en un plazo de cinco días después de que se tome la decisión.

El rechazo de una solicitud o reclamo en que se haya renunciado al derecho de revisión, así como cualquier decisión de la Junta de fideicomiso con respecto a la revisión, será definitivo y obligatorio para todas las partes.

INFORMACIÓN ADICIONAL RELATIVA AL PLAN

Modificación o cancelación de un Plan

La Junta de fideicomiso espera continuar el Plan en forma indefinida, pero se reserva el derecho de modificarlo o cancelarlo en cualquier momento. Si el Plan termina, usted tendrá todos los derechos adquiridos en todo beneficio que haya acumulado hasta lo financiado en ese momento. Los activos del Plan se aplicarán para proporcionar beneficios de acuerdo con las disposiciones correspondientes de la ley federal.

Cesión de beneficios

Los beneficios según el Plan son sólo para su propio beneficio; no se pueden vender, transferir, ceder o dar en garantía a ninguna persona, y tampoco pueden estar sujetos de ninguna manera a anticipo, enajenación, gravamen

o cobro. Sin embargo, el Plan cumplirá con (1) una Orden Judicial de Relaciones Domésticas Calificada (“QDRO”) que le otorga a otra persona el derecho a una parte de su pensión; o (2) toda retención impuesta por el Servicio de Impuestos Internos.

Órdenes Judiciales de Relaciones Domésticas Calificadas (“QDRO”)

Hasta que el Plan cumpla los términos de la QDRO, la Junta de fideicomiso puede limitar los beneficios de pensión que le son pagaderos. Esas restricciones también se podrían aplicar mientras la Junta de fideicomiso determina si una orden por escrito cumple los requisitos de la QDRO en el Código de Impuestos Internos.

Se le notificará si el Plan recibe una QDRO propuesta con respecto a su pensión. Para obtener mayor información sobre las QDRO o para recibir una copia de los procedimientos que siguen los Agentes fiduciarios a fin de determinar si una orden califica, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Autoridad discrecional de la Junta de fideicomiso

La Junta de fideicomiso rige el Plan de pensiones de conformidad con un Acuerdo y declaración de fideicomiso. Los Agentes fiduciarios tienen la facultad y autoridad exclusivos para interpretar los términos del Plan y para decidir todos los asuntos relacionados con la operación o administración del Plan. Nadie más tiene autoridad para interpretar el Plan (u otros documentos que correspondan) o para hacerle promesas sobre este, incluido todo reclamo de beneficios.

Disposiciones sobre la reinversión directa

Puede elegir que cualquier parte de una distribución de reinversión elegible se le pague directamente a un plan de jubilación elegible, como se describe en el Código de Impuestos Internos. Los planes de jubilación elegibles pueden incluir una anualidad de jubilación individual, un plan de anualidad, un fideicomiso cualificado, un contrato de anualidad que acepte una distribución de reinversión elegible, un plan de jubilación que es mantenido por un estado, organismo estatal o subdivisión política de un estado y, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2007, una cuenta de jubilación individual Roth o una anualidad de jubilación individual Roth.

Estas definiciones también se aplican a las distribuciones a un cónyuge sobreviviente del sexo opuesto, o a un cónyuge o ex cónyuge del sexo opuesto que sea el beneficiario alternativo en virtud de una QDRO. Para aquellos que no sean un cónyuge del sexo opuesto que sea beneficiario, un plan de jubilación elegible es una anualidad o cuenta de jubilación individual o, para distribuciones posteriores al 31 de diciembre de 2007, una anualidad o cuenta de jubilación individual Roth que se establezca a nombre del beneficiario designado y que recibirá el tratamiento de una IRA heredada en virtud de las disposiciones de la Sección 402(c)(11) del Código de Impuestos Internos. Esto solo es aplicable al Canje de pequeños beneficios (consulte la página 28) y al beneficio de jubilación en caso de fallecimiento (consulte la página 30).

Consideraciones tributarias

Su pensión mensual no se considera renta imponible según las leyes de impuestos federales hasta que efectivamente se le pague a usted. En general, tendrá que pagar impuestos federales sobre la renta sobre el monto de su beneficio de pensión mensual que reciba en un año dado. Además de los impuestos federales, es posible que tenga que pagar impuestos estatales o locales sobre la renta de su beneficio de pensión.

Las leyes sobre impuestos son complicadas. Para comprender completamente las consecuencias tributarias de cualquier beneficio de pensión que reciba del Plan, debe consultar a un asesor tributario. La Oficina del Fondo no puede asesorarlo en asuntos legales o tributarios.

PREGUNTAS FRECUENTES

A continuación, se ofrecen algunas respuestas a algunas de las preguntas frecuentes más habituales sobre el Plan de pensiones:

¿Cómo se financian los beneficios?

Los beneficios se financian mediante contribuciones realizadas al Fondo por los empleadores contribuyentes según sus Acuerdos colectivos de trabajo con SEIU Local 32BJ y mediante ganancias de inversión sobre los activos que posee el Fondo. A usted no se le solicita, ni permite, aportar al Fondo.

¿Quién administra el Plan de pensiones?

El Plan es administrado por una Junta de fideicomiso que consta de un número igual de representantes de la Unión y el empleador, de acuerdo con el Acuerdo de fideicomiso.

¿Afectan de algún modo las pensiones brindadas por este Plan a los beneficios del Seguro Social?

No. Los beneficios pagaderos en virtud de este Plan se ofrecen como complemento de los beneficios pagados por el Seguro Social.

¿Tengo acceso a los documentos del Plan?

Sí. Dispone de copias del Acuerdo de fideicomiso, el Documento del Plan y sus enmiendas, el Informe anual del Fondo, los Acuerdos colectivos de trabajo y de un informe anual completo que estarán disponibles para su inspección en la Oficina del Fondo durante los horarios de oficina regulares. A su solicitud, estos documentos se le enviarán por correo pagando unos cargos de fotocopiado razonables. Debe, por tanto, averiguar cuál será dicho cargo antes de escribir y pedir copias de estos documentos.

Después de que solicite beneficios, ¿cuándo será pagadera mi pensión?

En general, los beneficios entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al mes en que se reciban su solicitud y toda la documentación de apoyo en la Oficina del Fondo, salvo que usted elija una fecha posterior. Sin embargo, lo más tarde que puede iniciarse su beneficio de pensión es el 1 de abril después del año calendario en el que alcance la edad de 70½.

¿Cuándo puede obtener una declaración de mis años de Servicio acreditado y los beneficios que he acumulado?

Puede obtener una declaración anualmente de los años de Servicio acreditado y una estimación de sus beneficios de pensión acumulados realizando una solicitud por escrito a la Oficina del Fondo.

¿Puedo seguir recibiendo mi pensión si me mudo fuera de los Estados Unidos?

Sí. Notifique a la Oficina del Fondo antes de mudarse para garantizar que el Fondo cuente con su dirección de correo completa y correcta.

¿Puedo cambiar mi beneficiario antes de jubilarme?

Es posible que pueda cambiar su beneficiario antes de jubilarse. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, será necesario el consentimiento de su cónyuge. Puede obtenerse un Formulario de designación de beneficiario de la Oficina del Fondo.

¿Puedo cambiar mi beneficiario después de jubilarme?

Puede cambiar su beneficiario después de jubilarse si ha elegido recibir el pago de su pensión en la forma de un beneficio seguro de cinco años y vitalicio o de un beneficio seguro de diez años y vitalicio. También puede cambiar su beneficiario para su beneficio por fallecimiento de \$1,000. Puede obtener un Formulario de designación de beneficiario de la Oficina del Fondo. Si tiene cónyuge en el momento que comienzan los pagos de beneficios, es necesario el consentimiento de su cónyuge ante notario para el cambio de beneficiario.

¿Puedo elegir que se retengan los impuestos después del comienzo de mis pagos de pensión?

Puede elegir que se retengan los impuestos de sus pagos de pensión. Sin embargo, deberá llenar un formulario de elección de retención de impuestos. Puede solicitar un formulario a la Oficina del Fondo en cualquier momento durante el año.

¿Pueden enviarse mis pagos de pensión mensuales a un banco para que se depositen en mi cuenta?

La Oficina del Fondo le ayudará y nosotros preferimos que su cheque de beneficios mensual se deposite electrónicamente de forma directa en su cuenta bancaria.

¿Aumentarán mis pagos de pensión mensuales después de la jubilación?

El Plan no contiene ninguna disposición sobre el costo de la vida ni ningún otro ajuste periódico en los beneficios de pensión.

CÓMO SE PROTEGE SU PENSIÓN

La Corporación de Garantía de beneficios de Pensión (la “PBGC”, por sus siglas en inglés), una agencia de seguros federal, asegura los beneficios de pensión según este Plan multiempleador. Un plan multiempleador es un acuerdo colectivo de pensión que involucra a dos o más empleadores no relacionados, generalmente de una industria común.

De acuerdo con el programa del plan multiempleador, la PBGC proporciona asistencia financiera por medio de préstamos a los planes insolventes. Un plan multiempleador se considera insolvente si no puede pagar beneficios (al menos iguales al límite de beneficios garantizados de la PBGC) al vencimiento.

La ley establece el beneficio máximo que la PBGC garantiza. En virtud del programa multiempleador, la garantía de la PBGC es igual a los años de servicio de un participante multiplicados por:

1. 100% de los primeros \$11.00 de la tasa mensual de acumulación de beneficios; y
2. 75% de los siguientes \$33.00.

El límite de garantía máxima de la PBGC es de \$35.75 mensuales multiplicado por los años de servicio de un participante. Por ejemplo, la garantía máxima anual para un jubilado con 30 años de servicio sería de \$12,870.

La garantía de la PBGC generalmente cubre:

- los beneficios de pensión normal y anticipada;
- los beneficios de discapacidad si queda discapacitado antes de que el Plan se vuelva insolvente; y
- ciertos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de la PBGC generalmente no cubre:

- los beneficios que superen la cantidad máxima garantizada establecida por la ley;
- los aumentos de beneficios y los beneficios nuevos basados en las disposiciones del Plan que han estado vigentes por menos de 5 años en la fecha de cancelación del Plan o en el momento en que el Plan se vuelve insolvente, lo que ocurra primero;

- los beneficios que no tienen derechos adquiridos porque no ha trabajado durante el tiempo suficiente como un participante del Plan;
- los beneficios para los que no ha cumplido todos los requisitos en el momento en que el Plan se vuelve insolvente;
- ciertos pagos de jubilación anticipada (como beneficios complementarios que se interrumpen cuando se vuelve elegible para el Seguro Social) que generan un beneficio mensual de jubilación anticipada mayor que su beneficio mensual a la edad normal de jubilación del Plan; y
- los beneficios que no son de pensión, como el seguro de salud, el seguro de vida, ciertos beneficios por fallecimiento, el pago de vacaciones y la indemnización por despido.

Incluso si algunos de sus beneficios no están garantizados, aún puede recibir algunos de esos beneficios de la PBGC dependiendo de cuánto dinero tenga su Plan y de cuánto recaude la PBGC de los empleadores.

Para obtener mayor información sobre la PBGC y los beneficios que garantiza, pregunte al Administrador del Plan o comuníquese con Technical Assistance Division de la PBGC, 1200 K Street, N.W., Suite 930, Washington, D.C. 20005-4026 o llame al 1-202-326-4000 (no es un número gratuito).

Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar al servicio de transmisión federal en forma gratuita al 1-800-877-8339 y pedir que los comuniquen al 1-202-326-4000. Se encuentra a su disposición información adicional sobre el programa de seguro de pensión de la PBGC a través del sitio web de esta en Internet en <http://www.pbgc.gov>.

SUS DERECHOS SEGÚN ERISA

Como participante del Plan, tiene ciertos derechos y protecciones según el marco de la Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de los Empleados (“ERISA”) de 1974 con sus modificaciones. ERISA establece que todos los participantes del Plan tienen derecho a los siguientes derechos:

Recibir información sobre su Plan y beneficios

- Examinar, sin costo, en la oficina del Administrador del Plan y en otros lugares específicos, como el lugar de trabajo o agencia sindical, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los contratos de seguros y los

Acuerdos colectivos de trabajo, y una copia del último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el Plan ante el Departamento de Trabajo de los EE. UU. y disponible en el salón de información pública de la Administración de beneficios de pensión y bienestar.

- Obtener, mediante una solicitud por escrito al Administrador del Plan, copias de los documentos que rigen el Plan, incluidos los contratos de seguros, los Acuerdos colectivos de trabajo y copias del último informe anual (Formulario serie 5500), así como una Descripción abreviada del Plan actualizada. El Administrador del Plan puede establecer un costo razonable por las copias.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. La ley exige que el Administrador del Plan proporcione a cada participante una copia de este Informe anual del fondo.
- Obtener una declaración que le indique si tiene derecho a recibir una pensión a la edad normal de jubilación (consulte la página 15) y, si es así, cuáles serían sus beneficios en virtud del Plan a dicha edad si deja de trabajar en este momento. Si no tiene derecho a una pensión, la declaración por escrito le dirá cuántos años más tendrá que trabajar para adquirir tal derecho. Esta declaración se debe solicitar por escrito, y no existe ninguna obligación de proporcionarla más de una vez por cada 12 meses. El Plan debe proporcionar esta declaración sin costo.

Acciones prudentes de los Agentes fiduciarios del Plan

Además de establecer los derechos que tienen los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del Plan. Las personas que administran su Plan, denominados “agentes fiduciarios” del Plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Ninguna persona, incluido su Empleador, su Unión ni ninguna otra persona, puede despedirlo o discriminarlo para impedir que obtenga un beneficio de pensión o ejerza sus derechos según ERISA.

Haga cumplir sus derechos

Si se rechaza o se ignora su reclamo de un beneficio de pensión, de forma total o parcial, tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar a cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o del último informe anual de este y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirle al Administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110.00 diarios hasta que los reciba, a menos que estos no se hayan enviado por razones ajenas al Administrador del Plan.

Si su reclamo de beneficios se rechaza o se ignora, en su totalidad o en parte, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan o carece de notificación de la misma en cuanto al estado calificado de una Orden Judicial de Relaciones Domésticas, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. Si los fiduciarios del Plan hacen uso indebido del dinero del Plan o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al Departamento de Trabajo de los EE. UU. o presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamo no es serio.

Sin embargo, en todos los casos, incluidos los descritos en el párrafo anterior, primero debe agotar sus procesos de apelaciones en virtud del Plan siguiendo los Procedimientos de reclamos y apelaciones descritos en las páginas 33 y 34 antes de poder presentar una demanda ante cualquier tribunal.

Ayuda con sus preguntas

Si tiene preguntas sobre su Plan, comuníquese con el Administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA o si necesita ayuda para obtener documentos del Administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la Administración de beneficios de pensión y bienestar (la “EBSA”) del Departamento de Trabajo de los EE. UU. que aparezca en su directorio telefónico.

También puede obtener ayuda llamando a la EBSA al número gratuito 1-866-444-3272 o visitando el sitio web de la EBSA en <http://www.dol.gov/ebsa>. También puede escribir a la EBSA a la siguiente dirección:

**Office of Participant Assistance
Employee Benefits Security Administration
U.S. Department of Labor
200 Constitution Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20210-0002**

También puede obtener determinadas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la ERISA llamando al número gratuito de la línea directa del Empleado y el empleador de la EBSA al 1-866-444-3272 o visitando el sitio web de la EBSA en <http://www.dol.gov/ebsa>.

INFORMACIÓN DEL PLAN

Nombre del Plan: 32BJ Connecticut Pension Fund

Número de identificación del empleador (EIN): 06-0909320

Número del Plan: 001

Año del Plan: 1 de enero al 31 de diciembre

Tipo de Plan: Plan de pensión de beneficios definidos

Fecha de entrada en vigencia: 1 de septiembre de 1970

Financiamiento de los beneficios

Todos los aportes al Fondo de pensiones son realizados por los empleadores contribuyentes al Plan conforme a sus acuerdos por escrito. Los beneficios se pagan de los activos del Fondo, los que se acumulan según las disposiciones de los acuerdos escritos y el Acuerdo de fideicomiso.

Fideicomiso

Los activos se mantienen en un Fondo de fideicomiso con el propósito de proporcionar beneficios a los participantes cubiertos y pagar gastos administrativos razonables.

Administrador del Plan

El 32BJ Connecticut Pension Fund es administrado por la Junta de fideicomiso conjunta compuesta por cuatro Agentes fiduciarios: dos Agentes fiduciarios de la Unión y dos Agentes fiduciarios del empleador, cuyos nombres aparecen en este folleto de resumen. Se puede comunicar con la oficina de la Junta de fideicomiso en:

32BJ Benefit Funds
Board of Trustees
32BJ Connecticut Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676
1-800-551-3225

Patrocinador y Agentes fiduciarios del Plan

La Junta de fideicomiso patrocina el 32BJ Connecticut Pension Fund. Se puede comunicar con la oficina de la Junta de fideicomiso en la dirección anterior.

Empleadores participantes

El 32BJ Connecticut Pension Fund le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está aportando al Plan en nombre de los empleados que trabajan bajo un acuerdo por escrito así como la dirección de dicho empleador. Además, se puede obtener una lista completa de los Empleadores y Uniones que patrocinan el Plan de pensiones cuando lo solicite por escrito a la Oficina del Fondo, la cual está a disposición para su consulta en dicha oficina.

Agente encargado de la notificación del proceso legal

La Junta de fideicomiso ha sido designada como agente para entregar la notificación del proceso legal. La notificación del proceso legal se puede efectuar en la Oficina del Fondo y de los Agentes fiduciarios individuales.

Junta de fideicomiso

Una Junta de fideicomiso es responsable de la operación del Plan. La Junta de fideicomiso consta de representantes del Empleador y de la Unión seleccionados por los Empleadores y la Unión participantes que han celebrado Acuerdos colectivos de trabajo en relación con el Plan. Si desea ponerse en contacto con la Junta de fideicomiso, utilice la dirección y los números de teléfono al comienzo de este folleto. Los Agentes fiduciarios de este Plan a partir del 1 de enero de 2012 son:

Agentes fiduciarios de la Unión	Agentes fiduciarios del Empleador
Kurt D. Westby Director de Área SEIU Local 32BJ Connecticut District 196 Trumbull Street, Suite 400 P. O. Box 231418 Hartford, CT 06123-1418 Judith I. Padow, Esq. Subabogado General SEIU Local 32BJ 25 West 18th Street New York, NY 10011-4676	Robert Symolon Presidente Capitol Cleaning Contractors, Inc. 320 Locust Street Hartford, CT 06114-2010 William T. Macco Director, Relaciones laborales UGL Services – Unicco Operations 200 Broadacres Drive Bloomfield, NJ 07003-3154

GLOSARIO

Esta sección contiene definiciones de términos mencionados a lo largo de este documento.

Acuerdo colectivo de trabajo: un acuerdo entre la Unión y el Empleador, cuyos términos requieren que su Empleador remita aportes al Plan en su nombre.

Acuerdo de Fideicomiso: el Acuerdo y declaración de fideicomiso del Fondo, según las enmiendas y recuperación de eficacia del 1 de noviembre de 2010, junto con cualquier enmienda al presente.

Agentes fiduciarios o Junta de fideicomiso: los representantes de la Unión y del empleador que administran el 32BJ Connecticut Pension Fund.

Año del Plan o año: el año calendario. Antes del 1 de enero de 1985, el Año del Plan era del 1 de septiembre al 31 de agosto. El periodo del 1 de septiembre de 1984 al 31 de diciembre de 1984 fue un Año del Plan corto.

Beneficio de jubilación anticipada o Pensión de jubilación anticipada: uno de los dos tipos de pensiones disponibles según el Plan. Consulte las páginas 21 y 22 para obtener más información.

Beneficio del cónyuge sobreviviente antes de la jubilación: un beneficio pagadero a su cónyuge si usted muere antes de jubilarse. Consulte las páginas 30 y 31 para obtener más información.

Créditos de servicio o Servicio acreditado: la suma de sus Créditos de servicio futuros y los Créditos de servicio pasados. El monto de su beneficio de pensión mensual se basa en el número de Créditos de servicio que acumule en virtud del Plan. Consulte las páginas 13 a 18 para obtener más información.

Cónyuge: cuando se escribe con letra mayúscula inicial en esta SPD y en el Plan, un cónyuge del sexo opuesto.

Edad normal de jubilación: 65 años o, si es posterior, su edad en el quinto aniversario de su participación en el Plan.

Empleado: una persona que está empleada por un empleador contribuyente y en cuyo nombre el empleador contribuyente está obligado a realizar aportes al Plan.

Empleador contribuyente o empleador: un empleador que conforma una de las partes de un Acuerdo colectivo de trabajo que requiere que el empleador pague aportes al Plan.

Empleo cubierto: empleo con un empleador o empleadores contribuyentes en categorías de trabajo para las que es necesario realizar aportes al Fondo.

ERISA: la Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de los Empleados de 1974, con sus enmiendas cada cierto tiempo.

Fecha de inicio de la anualidad: el primer día del mes calendario inmediatamente posterior a la fecha en que haya cumplido todas las condiciones para tener derecho a los beneficios, incluido presentar una Solicitud de beneficios completa. La fecha de inicio de la anualidad no será posterior a la fecha de inicio requerida aplicable.

Fecha de jubilación anticipada: la fecha en que usted puede jubilarse antes de su fecha normal de jubilación. Consulte las páginas 21 y 22 para obtener más información.

Fecha de jubilación normal: el primer día del mes de la fecha en que alcance la edad normal de jubilación, o inmediatamente después.

Hora de servicio:

es—

(a) Cada hora de un participante en un empleo cubierto por el que recibe un pago o tiene derecho a un pago por parte de un empleador contribuyente por el desempeño de sus tareas durante el Año del Plan aplicable.

(b) Cada hora de un participante en un empleo cubierto por el que recibe un pago, o tiene derecho a un pago, de un empleador contribuyente a causa de un periodo de tiempo durante el que no se ha realizado tarea alguna debido a vacaciones, feriados, enfermedad, incapacidad (incluida discapacidad), despido, actuación como jurado, servicio militar, o licencia durante el Año del Plan aplicable. No se le acreditarán más de 501 horas de servicio a causa de ningún periodo continuo individual durante el que no realice tareas (ya sea que ese periodo se produzca en un periodo de cálculo individual o no).

(c) Cada hora de un participante en un empleo cubierto por el que un empleador contribuyente le haya otorgado o haya acordado pagarle un pago retroactivo, sin tener en cuenta mitigaciones de daños. Dichas horas se acreditarán al Año del Plan al que pertenece la concesión o acuerdo.

Una Hora de servicio, por motivos distintos del desempeño de las tareas y la acreditación de horas de servicio a los años del Plan aplicables, se determinará de acuerdo con los reglamentos específicos del Departamento de Trabajo.

Interrupción en el servicio: una interrupción que se produce si usted no acredita al menos 501 horas de servicio en cualquier Año del Plan. (Consulte interrupción de servicio permanente en la página 48.)

Interrupción en el servicio permanente: cinco interrupciones en el servicio de un año consecutivas incurridas antes de adquiriera el derecho a su beneficio. Si tiene una interrupción en el servicio permanente:

- usted pierde todos los años de Servicio acreditado y Servicio con derecho de pensión acumulados antes de la primera interrupción en el servicio de un año; y

- se cancela su participación en el Plan, y se le exigirá que vuelva a reunir los requisitos para participar si vuelve posteriormente a un empleo cubierto.

Órdenes Judiciales de Relaciones Domésticas Calificadas (“QDRO”): una orden judicial que puede afectar al pago de su pensión. La QDRO puede requerir que una parte de su pago de beneficios se aplique a la pensión de alimentos, manutención infantil o en reconocimiento de los derechos de propiedad maritales de su ex cónyuge. Consulte la página 35 para obtener más información.

Pareja conviviente: una persona con respecto a la que brinda declaraciones juradas que atestiguan su relación y prueba de interdependencia financiera que resulten satisfactorias para la Junta de fideicomiso. Una persona no cualificará como su pareja conviviente si en la fecha de la muerte de usted o la fecha de inicio de la anualidad (lo que ocurra antes), usted o su pareja conviviente está o, durante los 12 meses previos a esa fecha, estaba casado/a con otra persona, usted y su pareja conviviente tienen una relación consanguínea que impidiese el matrimonio si son una pareja del sexo opuesto, o su pareja conviviente tiene menos de 19 años de edad.

Participante: una persona que ha cumplido los requisitos de elegibilidad para la participación en este Plan y que o bien tiene un empleo cubierto o cuenta con Créditos de servicio vigentes en virtud de este Plan.

Pensión de jubilación normal o beneficio de jubilación normal: uno de los dos tipos de pensiones disponibles según el Plan. Consulte las páginas 19 y 20 para obtener más información.

Plan: el Documento del Plan del 32BJ Connecticut Pension Fund.

Tasa de acumulación de beneficios: la tasa utilizada para calcular su beneficio por cada año de Servicio acreditado que acumule. Consulte la página 20 para obtener más información.

Tasa de aporte o tasa de aporte por hora: el monto que debe aportar su empleador al Fondo por cada hora que usted trabaje en un empleo cubierto. En vigencia a partir del 1 de agosto de 2008, la tasa de acumulación de beneficios se determina en base a la tasa de aporte de su empleador.

Servicio con derecho a pensión: el Servicio utilizado para determinar su derecho a un beneficio futuro si termina su empleo cubierto antes de jubilarse y reúne los requisitos para uno de los beneficios disponibles en virtud del Plan. El Servicio con derecho a pensión también se utiliza para determinar su elegibilidad para la jubilación anticipada. Los años de Servicio con derecho a pensión también se utilizan para determinar su condición en virtud del Plan después de una interrupción en el servicio. Consulte las páginas 13 a 18 para obtener más información.

Unión: Service Employees International Union Local 32BJ.



32BJ Connecticut Pension Fund

25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

www.32bjfunds.org
Tel 800-551-3225

Manny Pastreich, *Chairman*
Robert Symolon, *Secretary*
William T. Macco
Juan Hernandez

**Resumen de Modificaciones Materiales al
Fondo de Pensiones de Connecticut de 32BJ
para empleados de contratistas de limpieza**

Fecha: 12 de abril de 2018

La que sigue es una lista de cambios y aclaraciones que se implementaron desde la impresión de la Descripción Abreviada del Plan (SPD en inglés) del Fondo de Pensiones de Connecticut de 32BJ para empleados de contratistas de limpieza, con fecha el 1 de enero de 2012. Este Resumen de Modificaciones Materiales (SMM en inglés) suplementa o modifica la información sobre su Plan presentada en la SPD. **Conserve este documento con su copia de la SPD para consultarlo en el futuro.**

Cambio de director ejecutivo, Building Service 32BJ Fondos de Beneficio Página 1: en vigencia desde el 1 de enero de 2018, Peter Goldberger reemplaza a Susan Cowell como director ejecutivo de Building Service 32BJ Fondos de Beneficio.

Cambio de agente fiduciario de la unión Páginas 1 y 45: en vigencia desde el 22 de agosto de 2013, Kurt D. Westby renunció a su puesto como agente fiduciario de la unión.

Cambio de agente fiduciario de la unión Páginas 1 y 45: en vigencia desde el 12 de septiembre de 2013, Manny Pastreich fue designado agente fiduciario de la unión. A continuación, se detalla la información de Manny:

Manny Pastreich
Director de negociaciones colectivas y relaciones con empleadores
32BJ SEIU
1025 Vermont Avenue NW
7th Floor
Washington, DC 20005-3577

Cambio de agente fiduciario de la unión Página 1 y Página 45: en vigencia desde el 11 de agosto de 2014, Judith I. Padow renunció a su puesto como agente fiduciario de la unión.

Cambio de agente fiduciario de la unión Página 1 y Página 45: en vigencia desde el 11 de agosto de 2014, John Santos fue designado agente fiduciario de la unión. A continuación, se detalla la información de John:

John Santos
Vicepresidente
32BJ SEIU
150 Grand Street
White Plains, NY 10601

Cambio en la asesoría legal Página 1: en vigencia desde el 25 de octubre de 2012, Owen M. Rumelt se afilió a Slevin & Hart, P.C. Por lo tanto, esa firma reemplaza Levy Ratner, P.C. en la asesoría legal.

Cambio de agente fiduciario de la unión Página 1 y Página 45: en vigencia desde el 3 de febrero de 2017, John Santos renunció a su puesto como agente fiduciario de la unión.

Cambio de agente fiduciario de la unión Página 1 y Página 45: en vigencia desde el 3 de febrero de 2017, Juan Hernandez fue designado agente fiduciario de la unión. A continuación, se detalla la información de Juan:

Juan Hernandez
Connecticut District Director
32BJ SEIU
885 Wethersfield Avenue
1st Floor
Hartford, CT 06114

Información adicional relacionada con la pérdida de beneficios Página 23: en vigencia desde el 2 de noviembre de 2017, la sección *Pago obligatorio de beneficios después de que cumple 70 años y medio* ha sido eliminada por completo y reemplazada por lo siguiente:

Pago obligatorio de beneficios después de que cumple 70 años y medio

Debe comenzar a recibir los beneficios de su pensión mensual a partir del 1 de abril posterior al año calendario en el que cumple 70 años y medio. Una vez que sus pagos hayan comenzado en virtud de esta disposición, no serán suspendidos. Si no se comienza a recibir su pensión cuando corresponde, es posible que deba pagar al Servicio de Impuestos Internos una multa equivalente al 50 % del monto de sus pagos que no se iniciaron a tiempo.

El Fondo hará esfuerzos razonables por localizarlo y comunicarse con usted para ayudarlo a dar inicio a su pensión. Si no proporciona al Fondo su dirección más reciente y el Fondo no puede localizarlo, el Fondo no podrá distribuirle sus beneficios, se lo considerará “perdido” y perderá los beneficios de su pensión el día que deba comenzar a percibir esos beneficios. Sin embargo, tiene derecho a reclamar el pago de esos beneficios perdidos llamando a la Oficina del Fondo y completando la solicitud de beneficios del Fondo. Los beneficios que perdió en el pasado y a los que tiene derecho le serán pagados sin intereses y estarán sujetos a las reglas de pago en exceso del Fondo.

Cambio en la terminología del formulario de la pensión Páginas 24 - 26: “Cónyuge” ahora hace referencia al cónyuge legalmente casado con el Participante. Por lo tanto, todos los términos en la SPD que hacen distinciones entre cónyuges o parejas del mismo sexo y cónyuges o parejas del sexo opuesto han sido eliminados, así como todas las expresiones que establecen que el término “Cónyuge” hace referencia exclusivamente a un cónyuge del sexo opuesto. Además, se eliminaron de la SPD todas las referencias a “cónyuge del mismo sexo” y/o “cónyuge del sexo opuesto” y la palabra “cónyuge” ha sido reemplazada por “Cónyuge”. De manera similar, la expresión “Esposo y Esposa” ha sido (i) reemplazada por “Conjunto y de Sobreviviente” o (ii) eliminada en los casos en que dicha enmienda representa una redundancia, según corresponda.

Cambio para permitir el cobro en efectivo de pequeños beneficios, tanto para los Participantes como para los Cónyuges sobrevivientes Páginas 28-29: en vigencia desde el 12 de enero de 2018, los primeros dos

párrafos de la sección *Cobro en efectivo de pequeños beneficios* fueron eliminados por completo y reemplazados por los dos párrafos que figuran a continuación:

Cobro en efectivo de pequeños beneficios

Si el valor actuarial presente de su beneficio mensual de jubilación es \$5,000 o inferior, su pensión será pagada en la forma de una suma global, en vez de como un beneficio mensual por jubilación.

De manera similar, si el valor actuarial presente del beneficio de anualidad del sobreviviente de su Cónyuge es \$5,000 o inferior, su Cónyuge recibirá un pago en la forma una suma global, en vez de como beneficio mensual por jubilación.

Adición de un plazo de prescripción para la presentación de una demanda y del foro dentro del cual debe presentarse la demanda **Página 34:** en vigencia desde el 1 de enero de 2017, se agregó el párrafo a continuación después del tercer párrafo en la página 34:

Usted debe agotar estos recursos administrativos antes de presentar una demanda ante un tribunal federal en virtud de ERISA. **La Junta de fideicomiso estableció un plazo de prescripción de tres (3) años, a partir de la fecha en la que su reclamación fue rechazada, para que pueda presentar su demanda.** Después de transcurrido ese período de tres años, ya no se podrán presentar demandas contra el Fondo. Asimismo, todas las reclamaciones contra el Fondo deberán ser presentadas en tribunales federales sitos en Connecticut.

Cambio del nombre de la compañía administradora del empleador **Página 45:** en vigencia a partir del 2 de noviembre de 2017, el nombre de la compañía de William T. Macco cambió de UGL Services - Unicco Operations a CW Facility Services, Inc.

Aclaración sobre el tratamiento que el Plan da a las uniones civiles no reconocidas como matrimonios legales **Página 46:** en vigencia a partir del 6 de septiembre de 2016, la definición de pareja conviviente ha sido eliminada por completo y reemplazada por lo siguiente:

Pareja conviviente: un individuo será considerado pareja conviviente de un Participante si el Participante y el individuo han celebrado una unión civil que no es reconocida como un matrimonio legal por el estado en el que residen, o el Participante y la pareja conviviente presentan ante la Junta de fideicomiso declaraciones juradas que den fe de su relación y sirvan como prueba satisfactoria de interdependencia económica. Un individuo no calificará como pareja conviviente si, en la fecha de su muerte o en la fecha de inicio de su anualidad, lo que suceda primero, usted o su pareja conviviente están casados con otra persona, o lo estuvieron durante los 12 meses anteriores a esas fechas; si usted o su pareja conviviente tienen un vínculo de sangre que podría anular el matrimonio en caso de una pareja del mismo sexo; o si su pareja conviviente es menor de 19 años de edad.

Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o desea más información relacionada con los cambios, comuníquese con el Departamento de Servicios para los Miembros al 1-800-551-3225 o llame al 1-212-388-3500 entre las 8:30 a. m. y las 5:00 p. m. de lunes a viernes, o visítenos en línea en www.32bjfunds.org.

Los documentos oficiales del Plan rigen el pago efectivo de los beneficios y la administración de este Plan. Este SMM tiene como único objetivo resaltar los cambios, pero no reemplaza a los documentos mencionados. ***Si hubiera una discrepancia entre este SMM, la SPD o los documentos oficiales del Plan, incluidas cualquiera y todas las enmiendas, regirán los términos establecidos en los documentos del Plan.***